



RESOLUCION DE GERENCIA N° 962-2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000794-2015-MPH de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se sanciona al supuesto infractor don CLARES MARTINEZ EBER, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, realizar las intervenciones a los establecimientos comerciales;

Que, en el operativo inopinado realizado el día veinticinco de noviembre de 2015, siendo 21:43 horas, el fiscalizador conjuntamente con el personal de la Policía Nacional y el personal de serenazgo, procede intervenir el local comercial de café – restaurante, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "H" lote 13-A, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento a pesar que fue sancionado anteriormente, mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000400-2015-MPH de fecha 01 de octubre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal. Sin embargo el local fue reaberturado indebidamente a pesar que fue sancionado anteriormente, configurándose la reincidencia, cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y medida complementaria, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el supuesto infractor presenta el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000794-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial, mediante el Expediente N° 26792 de fecha 01 de diciembre de 2015, argumentando el rubro que conduco es la venta de alimentos y bebidas alcohólicas debidamente autorizado con la licencia de funcionamiento de fecha 14 de junio de 2015, es así el día 25 de noviembre del presente año, en circunstancia que se realizaba la cena familiar por el onomástico de mi señora madre acompañados con diez invitados, ingresaron el personal de fiscalización, a pesar de las explicaciones que se trataba de la cena familiar, procedió levantar el Acta de Constatación y Fiscalización, solicitando que se revoque y declare nula el Acta de Constatación;

Que, el administrado tiene la obligación de cumplir la orden impartida por la autoridad competente, es así la Sub Gerencia de Comercio y Mercados procedió con la clausura temporal por tres meses el establecimiento comercial por la infracción de haber modificado el giro de negocio, los argumentos vertidos que se trataba de la cena familiar y sus invitados, no fue acreditado con los medios probatorios idóneos, que constituyen simples afirmaciones carentes de fundamento fáctico o de derecho; la actitud del administrado inclusive tiene la connotación penal prevista en el artículo 368 del código penal, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató que el local se encontraba en pleno funcionamiento en el momento de la intervención atendiendo a diez personas que libaban licores de cerveza, incurriendo en



la infracción de reapertura indebida del establecimiento que cuenta con la sanción no pecuniaria; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, el giro de negocio fue modificado para el giro de taberna, entonces los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, se procede verificar los documentos adjuntos, apreciándose el Expediente N° 27638 de fecha 14 de diciembre de 2015, el infractor realiza la subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos son atenuantes de responsabilidad, es así en el presente caso el infractor realizó el pago total de la multa la suma de dos mil trescientos diez y 00/100 nuevos soles, solicitando que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 802-2015-MPH/43.47 de fecha 25 de noviembre de 2015, por tanto es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444, debido que dicho acto administrativo nace del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000400-2015-MPH de fecha 01 de octubre de 2015, por la infracción de modificar el giro de negocio y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, dicha infracción queda sin efecto desde el momento que realiza el pago de la multa mediante el recibo N° 065-000000001947 de fecha 14 de diciembre de 2015, por consiguiente también queda sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000794-2015-MPH por ser la consecuencia de la fiscalización anterior que constituía la infracción de reapertura indebida del establecimiento que cuenta con la sanción anterior, desde el momento de la subsanación voluntaria del acto omitido, los demás actos posteriores también quedan sin efecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000794-2015-MPH de fecha 25 de noviembre de 2015, que corresponde al administrado don CLARES MARTINEZ EBER, archivando el expediente definitivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESAFECTAR Y DEVOLVER los bienes retenidos bajo el compromiso a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el giro modificado o similar negocio.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "H" lote 13-A, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 046-2016-SE-UTD-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIOR

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia
del original de: RE-962-2015-MPH/ESM

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE